

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-06-2023. A Despacho del señor Juez informándole que revisada la demanda, verbal de menor cuantía se encuentra pendiente para definir sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1696                                                                                                                                                                                     |
| PROCESO:            | VERBAL                                                                                                                                                                                   |
| DEMANDANTE:         | GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ<br>C.C 24.724.484<br>LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ<br>C.C 24.725.077<br>MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ<br>C.C 24.724.863<br>ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ<br>C.C 24.725.378 |
| DEMANDADO:          | RAFAEL NAVARRO GANDIA<br>Cédula de Extranjería No. 153974                                                                                                                                |
| RADICADO:           | 170014003002-2023-00407-00                                                                                                                                                               |

Vista la constancia secretarial se dispone:

Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante aporte lo siguiente:

1. Registro civil de nacimiento de GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ y LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD).
2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula 100-116389.
3. Se requiere al abogado de la parte demandante informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD), y si existen otros herederos, además de los identificados en la demanda.

4. Aporte caución mediante póliza por valor equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal y como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Deberá adecuar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, no en forma general como fue presentado.
6. Deberá adecuar las pretensiones conforme al artículo 1948 del código civil, pues el comprador a su arbitrio, podrá consentir en la restitución, o completar el justo precio del inmueble con la deducción de una décima parte del valor.
7. Deberá adecuar el peritazgo, los hechos y las pretensiones de la demanda, pues el justiprecio de la lesión enorme debe indicarse en la fecha de celebración del contrato año 2019, y no en el año 2022 conforme al art. 1947 del código civil.
8. Deberá de adecuar las pretensiones y juramento estimatorio del daño emergente, pues conforme con el artículo 1948 del código civil solo se deberán intereses o frutos ocasionados, con fecha posterior a la interposición de la demanda.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-07-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario